

tos, y Terminos, Caza mayor, y menor de ellos, Terrestre, y Volatil, Pesca de sus Rios, y Estanques, y otras pertenencias, è intereses de qualquier calidad que sean, en todas partes de mis Reynos, queden baxo mi inmediata direccion, para manejarlos por medio de mi primer Secretario de Estado, y del Despacho. Este Ministro darà, y expedirà las disposiciones, y ordenes, que Yo resolviesse, y por su mano se me han de hacer las representaciones, instancias, y recursos que ocurran, con inhibicion absoluta de todo Tribunal, y de qualquier otro Ministro. En sus manos deberàn hacer el juramento, que antes hacian en la Junta los Gefes de dichos Palacios, Sitios Reales, y Casas de Campo; y los demàs Subalternos de cada uno en manos de sus respectivos Gefes. Se expediràn los Titulos à los que deban tenerlos por mi primer Secretaria de Estado, y del Despacho; y para este fin, y poder recurrir à los antecedentes en los demàs asuntos que se ofrezcan, se passaràn à ella todos los Papeles, y Libros, que existen en la Secretaria de la Junta, entregandolos con formal inventario.

III.

Conservo à todos los Alcaydes, Gobernadores, ò Intendentes de dichos Palacios, Alcazares, Sitios Reales, Casas de Campo, y à los que por vacante, enfermedad, ò ausencia, suplan sus veces la misma Jurisdiccion ordinaria,

